

AUTO No. 059

Por medio del cual se declara agotada la etapa probatoria y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio que cursa contra la Junta de Acción Comunal del del Barrio Rionegro de la localidad 12 de Barrios Unidos, código 12019 de la ciudad de Bogotá D.C, y algunos (as) de sus dignatarios (as).

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal d) del artículo 53 del Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en los artículos 2.3.2.2.6 y 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 del 26 de mayo de 2015, compilatorio de los Decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008 y el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 037 del 12 de mayo de 2021, emitido por el director general del IDPAC, se ordenó la apertura de proceso administrativo sancionatorio y formulación de cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Rionegro de la Localidad 12 de Barrios Unidos, con código 12019 de la ciudad de Bogotá D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as)

Que los (as) investigados (as) fueron notificados (as) del citado Auto No. 037 de 12 de mayo de 2021 de la siguiente manera: José Cupertino Vargas Tambo, expresidente de la JAC, por correo electrónico el 04 de junio de 2021 (radicado 2021EE5107); Doris Sánchez Cipagauta, exvicepresidenta de la JAC, por aviso en página web y cartelera el 22 de diciembre 2021 (radicado 2021EE360); María Elena Suarez de Roza, exsecretaria de la JAC, por correo electrónico el 04 de junio de 2021 (radicado 2021EE5208); Orlando de Jesús Murcia Leal, extesorero de la JAC, por aviso en página web y cartelera el 14 de febrero de 2022 (radicado Orfeo 20221100000604); Juan Carlos Moreno Cubillos, exfiscal de la JAC, por aviso en página web y cartelera el 14 de febrero de 2022 (radicado Orfeo 20221100000604); Flor María Rodríguez de Galindo, exconciliadora 1 de la JAC, por aviso el 27 de agosto de 2021 (radicado 2021EE7888); Martha Lucia Morales Hernández, exconciliadora 2 de la JAC, por correo electrónico el 06 de junio de 2021 (radicado 2021EE5209); María de la Cruz Ortega, exconciliadora 3 de la JAC, por aviso en cartelera y pagina web el 08 de octubre de 2021 (radicado 2021EE9612); María Estela Jiménez Alvarado, exdelegada Asociación 1 de la JAC, por correo electrónico el 06 de junio de 2021 (radicado 2021EE5210); Andrés Amaya, exdelegado Asociación 2 de la JAC, por aviso en cartela y pagina web el 22 de diciembre

AUTO No. 059

Por medio del cual se declara agotada la etapa probatoria y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio que cursa contra la Junta de Acción Comunal del del Barrio Rionegro de la localidad 12 de Barrios Unidos, código 12019 de la ciudad de Bogotá D.C, y algunos (as) de sus dignatarios (as).

2021 (radicado 2021EE3600); María Nair Pinilla, exdelegada Asociación 3 de la JAC, por aviso en página web y cartelera el 15 septiembre de 2021 (radicado 2021EE8475) y Calixto Pedraza, excoordinador Comisión de Obras Públicas y Movilidad de la JAC, por correo electrónico el 04 de junio de 2021 (radicado 2021EE5205).

Que una vez notificados (as) en debida forma de auto de apertura y formulación de cargos, vencido el término para presentar descargos, ninguno de los (as) investigados (as) hicieron uso de esta oportunidad procesal frente al auto de formulación y, por tanto, guardaron silencio frente al acto administrativo que inició la investigación.

Que mediante Auto No. 021 de 04 de abril de 2022, expedido por el Director General del IDPAC, se declaró abierto el periodo probatorio y se decretaron pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3838, auto mediante el cual se solicitó a Subdirección de Asuntos Comunales bajo oficio radicado Orfeo 20221100015653 de 22 de abril de 2022 la remisión de información sobre la Junta de Acción Comunal del Barrio Rionegro y se ordenó rendir las pruebas testimoniales de los dignatarios no investigados Marco Manrique, exmiembro de la Comisión de Salud y Medio Ambiente; Vicente Cáceres, exdelegado a ASOJUNTAS y Johan Fabián Díaz Camargo, exmiembro de la Comisión de Recreación y Deporte, mediante los oficios Orfeo 20221100063421, 20221100063431 y 20221100063441 respectivamente.

Que la Subdirección de Asuntos Comunales mediante oficio de radicado Orfeo 20223000023883 de 17 de junio de 2022, dio respuesta a la solicitud que fue ordenada mediante Auto 021 de 04 de abril de 2022 con relación al funcionamiento de la JAC Rionegro.

Que, los citados a diligencia testimonial a practicarse el día 11 de mayo de 2022 en las instalaciones del IDPAC, no asistieron pese a haberseles comunicado, ni presentaron excusa ante su incomparecencia.

Que agotada la práctica de pruebas y del material probatorio que obra en el expediente OJ-3838, se tienen suficientes elementos de juicio para resolver de fondo la investigación, razón por la cual, se declara agotado el periodo probatorio a que se refiere el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en consecuencia, se ordenará correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en la norma *ibidem*.

AUTO No. 059

Por medio del cual se declara agotada la etapa probatoria y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio que cursa contra la Junta de Acción Comunal del del Barrio Rionegro de la localidad 12 de Barrios Unidos, código 12019 de la ciudad de Bogotá D.C, y algunos (as) de sus dignatarios (as).

En mérito de lo expuesto, el director del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TÉNGASE como pruebas las decretadas y practicadas en la etapa de indagación preliminar de la presente investigación, el informe de Inspección, Vigilancia y Control de 10 de marzo de 2020, aportado por la Subdirección de Asuntos Comunales mediante comunicación interna SAC/2197/2020, radicado 2020IE4128 de 26 de mayo de 2020; la información remitida por la Subdirección de Asuntos Comunales frente al cumplimiento de las obligaciones de los (as) dignatarios (as) de la JAC Rionegro, radicado Orfeo 20223000023883 de 17 de junio de 2022, la información contenida en la plataforma de la participación de esta entidad y los demás documentos que integran hoy el expediente OJ-3838 aportados durante la etapa probatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la etapa probatoria y en consecuencia correr traslado a los (as) investigados (as) para alegar de conclusión por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Para el efecto envíese las correspondientes comunicaciones a los (as) investigados (as), haciéndoles la advertencia que el término comenzara a contabilizarse desde el día siguiente al recibido de la comunicación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de septiembre del 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER REINA OTERO
Director General

Página 3 de 4

AUTO No. 059

Por medio del cual se declara agotada la etapa probatoria y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio que cursa contra la Junta de Acción Comunal del del Barrio Rionegro de la localidad 12 de Barrios Unidos, código 12019 de la ciudad de Bogotá D.C, y algunos (as) de sus dignatarios (as).

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma
Proyectado:	Miguel Alejandro Mórelo Hoyos – Abogado OJ	
Revisado:	Luis Fernando Fino Sotelo – Abogado OJ	
Aprobado:	Elsy Yanive Alba Vargas – Jefe OJ	
Expedientes:	OJ-3838, código 12019	

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, presentamos para firma del director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC.